

Para una justicia con enfoque intercultural en Misiones

una experiencia compartida
entre magistrados, funcionarios,
y autoridades de las comunidades
mbya-guaraní en Ruiz de Montoya

Presentación

Este documento se escribe para poner a disposición de toda persona, institución u organismo público estatal, organización no gubernamental, funcionarios del estado, legisladores y otros interesados, las actividades desarrolladas por autoridades indígenas junto a autoridades y funcionarios no indígenas con el objetivo de lograr una justicia que cumpla su propósito y que reconozca y respete el valor de la cultura del pueblo *mbya-guaraní*.

La redacción fue realizada por la antropóloga Morita Carrasco quien, como se consigna en adelante, entre 2011 y 2018 llevó a cabo una minuciosa investigación/acción/participativa con la comunidad *Takuapí* para aliviar el dolor que le provocara el asesinato del niño Aníbal Eliseo Acosta en 2010 y le permitiera entender qué pasó. Se inició así un largo camino de indagación, en primer lugar, en la ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Misiones. Junto al documentalista Pablo José Rey de la Asociación Civil Rumbo Sur con el apoyo económico de UBA, CONICET y el Grupo Internacional de

Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) siguiendo las estrictas reglas del método etnográfico, la estrategia consistió en entrevistar a estudiosos del derecho, y funcionarios del poder judicial, entre otros, miembros de la cátedra de Derecho Penal del profesor Alejandro Alagia de la Facultad de Derecho de la UBA, Defensoría General de la Nación, Programa de Diversidad Cultural, y Ministerio Público Fiscal (Asistencia y Patrocinio Jurídico a la Víctima). Para comprender el proceso judicial y, para explicarlo a la comunidad, se optó por registrar en audio y video todas las consultas efectuadas a fin de exhibirlas luego en la comunidad y en las reuniones de la organización *aty ñeychyró*. Como resultado de los consejos recibidos, el primer paso consistió en la presentación ante el juzgado de la 4ta. Jurisdicción de Puerto Rico de un *amicus curiae* (ver Anexo I) realizado por la Asociación Pensamiento Penal (APP) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Más tarde, en 2019, el *mburuvichá* Hilario Acosta tomó la iniciativa de promover un intercambio con el juzgado Correccional y de Menores de la 4ta. Jurisdicción para avanzar en un camino que permita a la comunidad conocer como funciona la justicia ordinaria, llamada por él “justicia blanca”.

El texto a continuación pretende hacer visible la serie de encuentros, experiencias, saberes y reflexiones de personas reunidas en torno a una misma inquietud: encontrar maneras de convivir en paz con reconocimiento y respeto de las diferencias sociales, culturales y económicas, a través de diálogos sucesivos. Se trata, en suma, de un coro de voces en donde a cada cual le toca cumplir con su tarea: registrar lo que va pasando, tomar nota de lo que se dice, comentar, proponer, explicar lo que se desconoce, revelar los significados escondidos detrás de lo visible; ninguna voz es superior a las otras. En las reuniones, las partes involucradas son consideradas igualmente valiosas; si bien se destaca el papel del anfitrión que abre las puertas de su comunidad a los que vienen de afuera: el es el actor principal, el *mburuvichá* Hilario Acosta que invitó a los demás a acompañar su decisión de ejercer su libre determinación como autoridad del pueblo *mbya* para seguir siendo lo que siempre ha sido; acompañar el propósito de reconstruir su poder de autoridad para hacerse cargo de cuidar a su gente, de orientar el camino a seguir cambiando lo que haya que cambiar. Cumplir con el anhelo de hallar justicia. En este plan de vida no está solo, lo acompaña el *aty mburuvichá* organización colectiva formada por un grupo de comunidades actualmente asentadas en la zona del municipio de Ruiz de Montoya.

Cabe dejar asentado que además del apoyo económico recibido de UBA, CONICET e IWGIA, en 2019 Mabel Quinteros colaboró solidariamente con el traslado de Morita Carrasco al territorio y a partir de fines del 2020 el mismo ha estado a cargo de la Fundación Hora de Obrar.

Contenidos

Antecedentes: de donde surge y por qué esta experiencia. Introducción. Comunidad *Takuapí*. Expediente 422.

La justicia y los pueblos indígenas: Derechos de los pueblos indígenas. Ordenamiento jurídico internacional, constitucional. Derecho de acceso a justicia para pueblos indígenas en Argentina.

Pluralismo jurídico en América: qué significa. La justicia en la colonia y a fines del siglo XX. Declaración de Barbados. Sistema normativo. Sistema legal. Sistema de normas jurídicas hoy.

Pueblo indígena, libredeterminación, instituciones, autoridades. Qué y quién es indígena. Pueblo indígena desde el ordenamiento jurídico internacional. Convenio 169 de O.I.T. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Constitución Nacional, artículo 75 inciso 17. Las instituciones indígenas: Convenio 169. Declaración de Naciones Unidas. Las autoridades indígenas: Declaración de Naciones Unidas. Declaración de Organización de Estados Americanos. Sistema jurídico *Mbya-guaraní*. La cultura jurídica guaraní.

Enfoque intercultural en la práctica desde *Takuapí*: “justicia indígena y justicia blanca”, Ruiz de Montoya, Misiones. Objetivos. Metodología. Reuniones 2019-2022: temas tratados, participantes, propuestas y principios de acuerdo.

Obras citadas

Agradecimientos

Anexos

- I *Amicus Curiae*. APP-INECIP.
- II Expediente 384 Sentencia pueblos originarios.
- III En primera persona: voces de algunos participantes: inquietudes, comentarios, demandas.
- Mapa Guarani Retã.
- Mapa Comunidades Guaraníes y Circunscripciones Judiciales.
- Fotos

Antecedentes

De donde surge y por qué esta experiencia

En 2010 un niño *mbya* de cinco años fue hallado sin vida en un monte cercano a la aldea *Takuapí* donde vivía con su familia. Iniciada la investigación policial se realizaron pericias criminalísticas y forenses. Con la información resultante se abrió en el Juzgado de Instrucción N° 1 de Puerto Rico el expediente 422 “Lorenzo González c/ abuso sexual c/acceso carnal y homicidio”. Las actuaciones van desde el 11 de marzo de 2010 hasta el 6 de enero de 2011, cuando sin resultado alguno la comunidad pidió apoyo a una antropóloga de la Universidad Nacional de Misiones para que la justicia ordinaria investigue el hecho. Entre 2011 y 2014 la familia, la comunidad y el *aty ñeychyró* (organización de autoridades *mbya-guaraní* en Misiones) remitieron dos cartas al juzgado solicitando que se investigue el hecho hasta encontrar al responsable. Estas cartas no tuvieron respuesta. En la actualidad la demanda persiste.

Con el objetivo de colaborar con el sistema judicial, una antropóloga de la UBA, la doctora Morita Carrasco realizó catorce viajes a fin de lograr la activación de la investigación, dos ONGs presentaron un *amicus curiae* para que las autoridades indígenas pudieran ser querellantes, varios jóvenes indígenas de la aldea recogieron testimonios de los habitantes en procura de algún elemento que pudiera servir al juzgado para la elaboración de una hipótesis. Aún así, no se logró reactivar la investigación. En 2013 se presentó un escrito al juzgado solicitando que se llame a declarar a tres personas de la aldea junto a un intérprete de confianza. En 2014 estas personas solicitaron que se llamara a declarar a un joven de la aldea. En 2016 el secretario del juzgado le informó personalmente a la antropóloga que se llamaría a declarar a esa persona, pero lamentablemente la antropóloga había sido informada por miembros de la comunidad que esa persona estaba muerta desde 2014. Así, sin acceso a justicia, ante el sufrimiento de los miembros del pueblo *mbya*, en el año 2019 el señor Hilario Acosta, *mburuvichá* (cacique) de la aldea convocó a la antropóloga Carrasco y a otras personas a una reunión en su aldea para manifestar la necesidad de conocer en qué estado estaba la causa, qué se había hecho y por qué no se siguió investigando; alegó que la comunidad y el pueblo *mbya-guaraní* de la provincia necesitan conocer la verdad.

Ese año se dio inicio a una serie de reuniones con funcionarios judiciales, policiales y otras personas que luego se fueron sumando. Surgió entonces, el programa de trabajo conjunto “Justicia indígena, justicia blanca” que aquí se presenta. En octubre del 2019 se redactó un informe dirigido al Superior Tribunal de Justicia, a fin de hacerle conocer esta situación y para que actuara en consecuencia. Partes del informe se incluyen en este

documento. El señor Hilario Acosta solicitaba a las máximas autoridades judiciales de la provincia una audiencia para ser escuchado en relación con la causa 422 a fin de “revertir en el futuro la situación de no acceso a justicia de la cual este caso es un ejemplo concreto que continúa sin respuestas” El informe no se presentó porque el grupo “justicia indígena y justicia blanca” resolvió seguir conversando sobre el funcionamiento de la justicia ordinaria para llamar la atención ya no solo sobre el caso en cuestión sino como un llamado a la necesidad de hacer cambios en ese funcionamiento.

Introducción

La autodenominación ritual de los mbya-guaraní es *Jeguakava Tenonde Porangue’i* (los primeros escogidos en llevar el adorno de plumas).

LEÓN CADOGAN (EN NOELIA ENRIZ 2004)

“Esta denominación tan bella y poética (sostiene Noelia Enriz), contrasta con la triste visión de los mbya sometidos a la mendicidad que recorren las terminales y las plazas de las ciudades de Misiones vendiendo el producto de sus manos y su tierra a cambio de muy poco. La actitud con que son tratados agrede la expresión más propia de sí mismos y sin embargo, en sus creencias encuentran la manera de mantenerse como comunidad”.

Sostenemos, con Enriz, que el reconocimiento y la admiración que despierta el esfuerzo que realizan los *mbya-guaraní* en la provincia de Misiones nos induce a realizar, también nosotros, el esfuerzo de acercarnos para conocer y comprender el valor que encierra la cultura de este pueblo¹.

En la provincia de Misiones 13.006 personas se reconocen pertenecientes y descendientes de pueblos indígenas (Indec, Censo 2010), de ellos 7379 se auto-reconocen *mbya-guaraní*.

Hace más de 500 años los *mbya guaraní*, del tronco lingüístico tupí-guaraní, se instalaron a lo largo de los ríos Amazonas, Paraná y Paraguay en los actuales estados de Brasil, Paraguay, Argentina y algunas zonas de Uruguay. Los primeros contactos con los conquistadores españoles datan del siglo XVI. La compañía de Jesús inició la

¹ Charles Taylor señala que la política de la dignidad universal afirma que todos los hombres son igualmente merecedores de respeto porque todos son potencialmente iguales. La política de la diferencia se extiende hasta incluir lo que han hecho -quienes se sienten diferentes- con esa potencialidad (las formas de vida que han creado). La cuestión sería, entonces, que se reconozca el valor igual de la cultura diferente, de lo contrario el reconocimiento se vuelve desconocimiento (1993)

conquista religiosa de este pueblo en misiones y reducciones en la república de Paraguay, el sur de Brasil y las provincias de Corrientes y Misiones. A la expulsión de los jesuitas en 1767 los *mbya* se dispersaron por la selva.

Hasta la década del sesenta los *mbya* mantuvieron el control autónomo de sus aldeas, anclado en dos tipos de líderes: el *opyguá* es un líder espiritual que obtiene su poder por revelación y una disciplina de ascetismo y aislamiento para evitar el contacto con el afuera, considerado fuente de impurezas y por lo tanto, potencialmente peligroso para el mantenimiento del *ñande rekó* o estilo de vida *mbya* (Gorosito Kramer, 2006) y el *mburuvichá*, (comúnmente llamado cacique) que es su líder político. Son jefes de familias extensas y al ser hereditarios son prácticamente representantes de linajes. Ellos se encargan de las actividades que hacen a la vida material y al bienestar de los miembros de la aldea y sobre todo mantienen la relación con los no aborígenes. Periódicamente los caciques se reúnen en asambleas comunitarias, *aty* o *aty guachú*, para debatir y decidir sobre cuestiones de interés del conjunto de las aldeas; “usualmente un *aty guasú* se completa con la presencia de los seguidores de varios jefes políticos, lo cual indica la necesidad de resolver sobre aspectos que por su gravedad afectan al conjunto de la población guaraní” (2006:15), como es el caso de la organización *aty ñeychyró*.

Comunidad *Takuapí*

Según datos relevados por la Delegación Misiones del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en 2009 existen en la provincia noventa y cuatro aldeas *mbya* (VV. AA. 2009). La aldea *Takuapí* ubicada en el Departamento Libertador General San Martín, a pocos kilómetros de la localidad de Ruiz de Montoya, está rodeada de explotaciones agrícolas, en su mayoría propiedad de inmigrantes europeos y sus descendientes. Actualmente habitan en la aldea unas ciento cincuenta personas (treinta familias), en un predio de aproximadamente cincuenta hectáreas de propiedad de la Iglesia Evangélica Suiza, divididas por el arroyo *Kuña Piru*.

En 1982 la institución religiosa compró ese predio con fondos recaudados en una parroquia suiza. Las tierras fueron adquiridas para que allí se trasladaran las familias indígenas desde el lugar donde se hallaban (también propiedad de la Iglesia), pues las mismas serían destinadas a las actividades agropecuarias que desarrolla el Instituto Línea Cuchilla, un colegio secundario de orientación agro técnica fundado y dirigido por miembros de la Iglesia. En este nuevo lugar de reducidas dimensiones, rodeado de plantaciones de terceros, con suelos degradados y escasa selva en los alrededores, no es posible para los indígenas realizar actividades de caza y pesca, y sólo algunas familias cultivan la tierra. La subsistencia está basada en el trabajo asalariado como peones rurales en chacras y plantaciones comerciales, en las actividades de la cosecha de la yerba

mate o *tarefa* (a la que asisten familias enteras cuando es la temporada) y en la venta de artesanías. La aldea dispone de una escuela que cuenta con directora y siete docentes no indígenas y cuatro auxiliares bilingües *mbya*, construida con donaciones de Suiza y Alemania a través de la gestión del Grupo de Ayuda a los Aborígenes. En la aldea hay una sala de primeros auxilios a cargo de un agente sanitario *mbya* que es visitada semanalmente por un médico provisto por el Ministerio de Salud Pública de la provincia.

La mayoría de las familias es beneficiaria de alguno de los planes asistenciales del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (Pensión por discapacidad, Plan para madres de siete hijos, Plan Nacer, Asignación Universal por hijo, Pensión Asistencia, Plan Mayores, entre otros).

Físicamente la aldea posee dos sectores bien delimitados: en la parte alta, se halla la escuela, luego siguen las viviendas del cacique y sus hijos casados, continuando por el camino de acceso, a un costado de las viviendas, está la cancha de fútbol y más adelante la sala de primeros auxilios. En este sector se recibe a los visitantes no indígenas, por donde transitan habitualmente quienes llegan a vender mercaderías varias. Al fondo, donde se termina el camino, comienza el "sector de abajo", reservado exclusivamente a las viviendas de las familias, vedado al ingreso de no indígenas y más allá el arroyo. Allí se encuentran las viviendas del linaje al que pertenece el cacique y en 2010 también el *opy* o casa de ceremonias.

Expediente 422

El día 11 de marzo de 2010 comienza la investigación judicial. El expediente consta de dos cuerpos con actuaciones que van desde el 11 de marzo de 2010 hasta el 6 de enero de 2011 fecha en que se suspende sin que se hubieran previsto nuevas actuaciones. A lo largo del expediente, se pueden ver ciertas líneas de indagación que han quedado inconclusas o que falta explorar en profundidad. De los testimonios incorporados surgen varias incongruencias y falta de comprobación de lo declarado por algunas personas. En el expediente no figura detalle alguno sobre una cámara Gesell que se practicó al menor que estaba con el niño antes de su desaparición. De la lectura del expediente y las entrevistas realizadas a los funcionarios y a la policía local se relevaron contradicciones y desprolijidades tales como, detalles respecto a la hora de la muerte del niño, el arma utilizada, la falta de rastros de sangre en el lugar del hallazgo, la falta de preservación y vigilancia de la zona. Se pudo conocer que el informe de la pericia forense daba cuenta de la realización de un hisopado anal sobre la víctima, pero no se sabía si se había conservado la muestra, ni dónde se encontraba, y si había sido sometida a análisis; se pudo saber que la fiscal no había tomado vista del expediente, y que las declaraciones

habían sido tomadas por la autoridad policial, pero no se habían ratificado en sede judicial lo que hubiese permitido habilitar la elaboración de alguna hipótesis sobre el hecho. Así por ejemplo, una vez sobreseído Lorenzo González por falta de pruebas, surge un nuevo sospechoso; si bien sólo dos personas hablan de él como sospechoso, nunca es contactado ni llamado a declarar para constatar la veracidad de lo declarado por estos pobladores.

La fiscal del caso, Mabel del Rosario Luna y el Juez Ector Acosta, alegaban que no podían intervenir por carecer de alguna hipótesis que permitiera seguir con la investigación. En esta situación, se resolvió solicitar la colaboración de dos reconocidas organizaciones no gubernamentales de prestigio (Instituto de Estudios en Ciencias Penales y Sociales -INECIP- y la Asociación Civil Pensamiento Penal -APP) para que mediante un *amicus curiae* se solicitara la presentación del *aty ñeychyró* como querellante. El *amicus curiae* se fundamentó en el derecho internacional de los derechos humanos, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y en el caso Bulacio c/estado argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dado pautas que orientan la concepción de que “el derecho a querellar tiene carácter federal y no podría ser cercenado en jurisdicción local.”

Los argumentos de fondo en materia indígena fueron: 1) la víctima por el asesinato del niño no eran sus padres como sujeto individual sino el pueblo *mbya*, como sujeto colectivo; 2) el estado de angustia, abandono y desolación que afectaba a todos sus miembros requería que la autoridad del pueblo pudiera representar los intereses de todos ellos actuando como acusador privado ante la justicia estatal.

La presentación escrita del *amicus curiae* se formalizó a fines del 2012; con fecha 8 de agosto de 2013, un abogado privado que colaboraba con la comunidad solicitó al juzgado que se tome declaración a tres personas acompañadas de un traductor de confianza, en marzo de 2014 el *amicus curiae* fue aceptado por el juez y, finalmente, el 8 de julio de 2014 se tomó declaración en sede judicial a las tres personas.

La justicia y los pueblos indígenas

Hacia fines de los años ochenta y principios de los noventa del siglo pasado se produjeron en la región cambios sustanciales en las relaciones entre los estados y los indígenas motivados por reformas constitucionales y convenios internacionales, y por la reemergencia de grupos humanos largamente invisibilizados.

Comunidades nativas antiguamente consideradas desaparecidas fueron reconocidas por los estados nacionales como pueblos preexistentes con instituciones sociales y políticas aún vigentes. Entre ellas la facultad de sus autoridades de ejercer

funciones de control social para manejar el conflicto al interior de sus comunidades administrando mecanismos propios culturalmente definidos. Con énfasis diferentes, desde el reconocimiento legal de la jurisdicción propia (Colombia) al de la aplicación del derecho consuetudinario (Paraguay), en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay, Perú, están vigentes estos cambios.

Derechos de los Pueblos Indígenas: ordenamiento jurídico internacional, constitucional y nacional

“(…) a partir de 1989 que se perfecciona el Convenio 169 de la OIT se va consolidando el respeto a las instituciones indígenas y, por ende, se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de administrar su propia justicia. Con este nuevo escenario se transparenta algo que ocurría desde tiempos inmemoriales: las autoridades indígenas ejercen la función resolutoria, decidiendo sus conflictos internos, sin injerencia estatal.

La formulación de los artículos de esta nueva norma jurídica internacional que instala globalmente el paradigma pluralista es sometida a un conjunto de interpretaciones que van mutando (más allá de la tarea hermenéutica que llevan adelante los órganos de la OIT), y que se van actualizando con el cambio de normativa al interior de cada Estado. Sin embargo, y tal vez con un lenguaje que se va resignificando, el Convenio 169 sigue siendo una herramienta muy potente a la hora de defender el conjunto de derechos indígenas, y especialmente el derecho a la administración de justicia indígena.

Siguiendo con la línea adelantada en el Convenio, es la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que 18 años después vuelve a introducir en todo su ordenamiento un especial respeto por la institucionalidad indígena. En ese interregno, muchas de las constituciones latinoamericanas incorporaron asimismo en su articulado el derecho indígena, reforzando lo contemplado en el ordenamiento internacional.

En 2016, finalmente se aprobó la Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas. Fueron muchos años de debate, y una cierta pretensión de superar la Declaración de Naciones Unidas, los que llevaron a perfeccionar este instrumento. Si bien no avanza sobre la Declaración de Naciones Unidas, ratifica el rumbo que ya habían tomado tanto el Convenio como esta última, volviendo a considerar como un derecho las decisiones de los conflictos propios según sus también propias pautas”. (Ramírez, S. 2021:10).

(En Argentina la) “reforma constitucional de 1994 incorporó un inciso al artículo 75 (inc. 17) que reconoció la preexistencia de los pueblos indígenas, a la par que otros derechos, entre ellos la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan. Sin embargo, a diferencia de las constituciones del bloque andino, nada dijo sobre el derecho a administrar justicia propia,

aunque el Convenio 169 está vigente desde el año 2001 y Argentina también suscribió la Declaración de Naciones Unidas y la Declaración Americana.

Para sintetizar, los avances constitucionales en la región en lo que respecta a los derechos indígenas -y focalizados en el derecho a administrar justicia indígena- son notables y merecen la pena ser destacados. No obstante, existe lo que la literatura especializada ha llamado “la brecha de implementación” [frase de Rodolfo Stavenhagen ex relator de los derechos indígena de la ONU] entre los derechos normativizados y la praxis, dado que no ha sido posible hasta el presente –con algunas diferencias país por país en la región latinoamericana- garantizar dichos derechos. En el caso de la administración de justicia indígena, el grado de avance analizando país por país difiere enormemente. Desde los países andinos en donde la regulación es muy potente, pero en donde también es preciso advertir que se presentan algunos obstáculos en la aplicación de la norma; hasta en los países del sur, en donde el reconocimiento de la justicia indígena –en ambas dimensiones- es prácticamente inexistente” (Ob.cit: 11).

Derecho de acceso a justicia para pueblos indígenas en Argentina

En el marco del derecho constitucional y los convenios internacionales² el acceso a justicia de los pueblos indígenas requiere del ejercicio de una serie de derechos específicos como el derecho a tener una defensa adecuada, la inclusión de intérpretes, traductores, peritos, abogados especializados capaces de comprender la cultura indígena, entre otros. Contar con intérprete en todas las diligencias judiciales es la clave para comprender y ser comprendido; de igual modo los peritajes culturales realizados por antropólogos o autoridades tradicionales son mecanismos eficaces para entender el alcance y grado de afectación sufrido, y sus testimonios son indispensables para ello. Y, como sostiene el abogado kuna Aresio Valiente López (2012), los tribunales están también obligados a permitir la intervención de autoridades tradicionales, sin mayores formalidades, en todo el proceso, no sólo como testigos o peritos sino como acusadores privados (ver Anexo I).

La Defensoría General de la Nación ha publicado un interesante dossier sobre el acceso a justicia de los pueblos indígenas en Argentina. Allí se lee:

“Expertos de la OIT consideran pertinente definir el acceso a justicia como la capacidad de todos los individuos de buscar y obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas a través de instituciones formales o informales de justicia de conformidad con las normas de derechos humanos” (Defensoría General de la Nación 2010:23/24).

² Artículo 75, incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En esta publicación se da cuenta de la serie de obstáculos procesales, estructurales y culturales que afectan el acceso a justicia de los indígenas en el país. Complementariamente realiza un registro de situaciones que enfrentan los indígenas en algunas provincias cuando se presentan ante los tribunales: falta de peritos especializados, de intérpretes o traductores culturales, inexistencia de mecanismos de tutela especializados (fueros, procesos, recursos, etc.), falta de capacitación de jueces, fiscales y defensores públicos que por desconocimiento o incompreensión de la diferencia cultural aplican la ley como si se tratara de sujetos no indígenas. Otros obstáculos, vistos desde los indígenas son la falta de recursos para entender y hacerse entender por no ser hablantes de la lengua oficial, por desconocer qué significan palabras tales como “bien jurídico”, “delito”, o lo que implica un proceso judicial: escritos legales, necesidad de representación de parte de un abogado, tiempos prolongados, recursos económicos, distancias, dificultades de acceso a los tribunales, etc.

“[...]dentro de la jurisdicción ordinaria, se deben incorporar instituciones sensibles a la diversidad indígena que puedan, asimismo, garantizar el acceso a la justicia de los indígenas como ciudadanos del Estado. La inclusión de peritos especializados o de instituciones como el “amicus curiae”³ que puedan ilustrar al tribunal, la existencia de un cuerpo de traductores, traductoras o intérpretes, la existencia de procesos, prácticas e instituciones adaptadas a los requerimientos indígenas, son todas medidas que ejemplificativamente podrían ser incorporadas a la justicia ordinaria para garantizar que el acceso a la justicia sea genuinamente posible.

Por ello, el acceso a la justicia de las y los miembros de comunidades y pueblos indígenas tienen que ver centralmente con:

Aparato, estructura y lógicas de la justicia convencional: cómo está organizado institucional y burocráticamente el sistema judicial, sus tribunales y otros organismos del estado vinculados a este poder. Las pautas y plazos procesales que guían el día a día del proceso, así como los códigos, símbolos y prácticas que albergan los pasillos de las instituciones que, la mayor de las veces, contradicen o llenan lagunas de los cuerpos normativos (negación a sacar fotocopia o acceder al expediente por parte de un familiar, por ejemplo). El desconocimiento o indiferencia por parte de los/as jueces de responsabilidades a las que se obligó el estado argentino al ratificar el estándar internacional predilecto en la materia (Convenio 169 de la OIT). El escaso número de abogados/as que conozcan y litiguen la temática indígena.

Pluralismo jurídico en América

³ Ver Anexo I: *Amicus Curiae*: un ejemplo misionero para la inclusión del pueblo indígena *Mbya* como querellante.

¿Qué significa?

“(…) el pluralismo legal (…) nació a principios del siglo XX cuando los antropólogos comenzaron a investigar la presencia, en las sociedades colonizadas, de sistemas normativos distintos a los marcos legales europeos que se expandieron fuera de las fronteras de ese continente junto con el proceso colonizador (Merry 1988: 869).(…) a partir de los 1980, el concepto se extendió a las sociedades industrializadas (…) y el pluralismo legal ya no se interpretó como una peculiaridad de las sociedades colonizadas, sino como “la norma” o el estado natural de cualquier sociedad.

(Cunill y Llanes, 2017)

En la colonia y a fines del siglo XX

En un memorial de 1543 fray Bartolomé de Las Casas y fray Rodrigo de Andrada lamentaban que, “al presente”, los indígenas no tenían “noticia de nuestra manera de juzgar”, ni sabían “pedir su justicia, ni defenderse, ni proponer sus causas, ni quejarse de los agravios de los españoles” (Las Casas 1995: XIII, 137). Argüían que, además de desconocer el sistema de justicia hispano, la mayoría de los indígenas ignoraba el castellano y, a veces incluso, la escritura alfabética. Agregaron que la pobreza de los indios y sus escasas relaciones en las esferas del poder les colocaban en una clara situación de desventaja frente a los españoles asentados en América, más privilegiados tanto económica como socialmente. Así, desde la década de 1550 se aplicó a los indígenas el estatuto jurídico de miserable, supuesta inferioridad atávica de los indígenas, incapaces por ello de defenderse a sí mismo en los tribunales —algo que los recientes avances historiográficos han permitido desmentir por completo.

(Cunill y Llanes, 2017)

Desde finales del siglo XX el monismo jurídico como modelo para la impartición de justicia en América Latina ha sido severamente cuestionado y desplazado, si bien de manera parcial, por un modelo de pluralismo legal. Este cambio de paradigma en parte respondió a las demandas de organizaciones indígenas y de académicos que condenaron la “relación colonial de dominio” presente en las políticas indigenistas de los Estados nación latinoamericanos, que calificaron de “integracionistas”

(Cunill y Llanes, 2017)

Declaración de Barbados: por la Liberación del Indígena

En 1971 antropólogos, indígenas y científicos sociales de América Latina instaron a los estados americanos a modificar sus políticas indigenistas integracionistas orientadas a la destrucción de las “culturas aborígenes”, y propusieron que las poblaciones indígenas tuvieran “el derecho de ser y permanecer ellas mismas”.

Sistema normativo – sistema legal –

Todas las sociedades, todos los grupos humanos elaboran normas para vivir juntos. Llamamos sistema normativo al conjunto de normas propias que surgen de la práctica social colectiva. Y “sistema legal” al conjunto de normas que emanan del Estado. Evidentemente, existe una relación entre ambos sistemas, puesto que el Estado se otorga a sí mismo la facultad de reconocer (dar validez legal), tolerar o, ilegalizar determinadas normas. Pero es importante subrayar que esta relación es dialógica, puesto que, si bien el Estado puede recurrir a su poder simbólico y coercitivo para “asentar” ciertas normas, la legitimidad de estas últimas también depende, en buena medida, del grado de aceptación de las que estas gozan en la sociedad.

Sistema de normas indígenas hoy

Los pueblos indígenas, para neutralizar el efecto político de los elementos impuestos desde el exterior han asumido el camino de reconstrucción de sus sistemas de justicia a la luz de sus propios códigos y tradiciones culturales para neutralizar el efecto político de los instrumentos impuestos desde el Estado, pero también a fin de defender su libre determinación para seguir siendo indígenas.

Pueblo indígena, libre determinación, instituciones, autoridades,

¿Qué y quién es indígena?

En 1970 la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas recomendó llevar a cabo un examen general y completo de la naturaleza y magnitud del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas y sugiera las medidas nacionales e internacionales necesarias para eliminar la discriminación. Entre 1973 y 1980 se llevó a

cabo el estudio y en 1984 se entregó el Informe Final. En 1985 se publicó el informe completo, titulado «Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas», con la recomendación de darle amplia difusión entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones académicas y de investigación. Consta de 20 capítulos de temas varios; el capítulo XV se refiere a la “cultura y las instituciones culturales, sociales y legales” y el XX a la “igualdad en la administración de justicia y asistencia jurídica”.

Las comunidades indígenas, pueblos y naciones que teniendo una continuidad histórica con las sociedades previas a la invasión y a la Colonia que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios, o en parte de ellos. Conforman en el presente sectores no dominantes de la sociedad y están destinados a percibir, desarrollar y transmitir a generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, instituciones sociales y sistemas jurídicos.

Definición práctica de José R. Martínez Cobo, Relator Especial de la Sub Comisión de Naciones Unidas para la Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías.

Esta definición evita representar a los pueblos indígenas con criterios esencialistas como “noble salvaje” y a relacionar su identidad con una “manera de vida tradicional”. Y resalta como criterios indicativos de lo indígena la preexistencia, el no-dominio, la diferencia cultural y la auto-identificación (Assies 1999:24/25)

“Pueblo indígena” desde el orden jurídico

Convenio 169 de O.I.T.

“pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales o parte de ellas” (Parte I. Política General. Artículo 1.1.b.

“La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio” (Parte I. Política General. Artículo 1.2.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas”. Artículo 4.

Constitución Nacional de Argentina: Artículo 75, inciso 17

Corresponde al Congreso de la Nación:

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

La incorporación a la reforma constitucional de 1994 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su relación con el concepto de pueblos indígenas argentinos implica el reconocimiento constitucional del derecho a la autonomía y libredeterminación. El reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural obliga a respetar todas las formas organizativas propias de los pueblos indígenas.

Las instituciones indígenas

Convenio 169 OIT

“Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos [indígenas]. Art. 5b.

(...) los gobiernos deberán: establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin”. Art. 6c.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”. Art. 5.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Art. 34.

Las instituciones no son estáticas, por el contrario, son reformuladas en diálogo permanente con los contextos sociopolíticos en que transcurre la vida interna de las comunidades; éstas incluyen adopciones estratégicas de normas del derecho estatal más convenientes pasando por la experiencia y sus memorias históricas, recientes y remotas con intención de continuar el camino “que se debe seguir para la defensa de la propia vida” (Solá 2016).

Las autoridades indígenas

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

“Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”. Art.18.

En este sentido la obligación de los Estados de fortalecer la institucionalidad indígena conlleva la consolidación de sus autoridades, el respeto por sus formas de administración de justicia, la manera en que se adoptan decisiones colectivas a través del consenso, en rituales con significados espirituales (García Serrano 2002 en Ramírez 2021:8).

“(…)el ejercicio concreto de la autonomía es impracticable si no se lo vincula con formas específicas de ejercerla. Para cualquier sociedad la solución de sus propios conflictos la convierte en aquella que puede “pararse sobre sus propios pies”, definiendo los comportamientos pasibles de sanción de acuerdo a su propia organización comunitaria, y encauzando ciertas acciones hacia lo que se considera internamente la “paz comunitaria”. De ese modo, se van perfilando comunidades potentes, que pueden alcanzar niveles de calidad de vida deseables. Si se restringe ese derecho, se la hace dependiente y, por lo tanto, se ve afectada en otros órdenes sociales”. (Ramírez, Ob.cit.8)

Al respecto, el relator especial de Naciones Unidas para los Derechos de los Pueblos Indígenas, señor Rodolfo Stavenhagen en su informe sobre la discriminación a los pueblos indígenas por parte de la administración de justicia recomienda que:

“Los funcionarios de la administración de justicia deberían recibir información intercultural permanente. Los funcionarios de los órganos judiciales deben conocer a los grupos indígenas de su zona (...) La discriminación contra los pueblos indígenas (así como otras minorías de todo tipo) es muy común. Aunque suele estar relacionada con los prejuicios personales y las actitudes subjetivas de jueces, magistrados, abogados, fiscales y funcionarios del Estado, esa discriminación se debe principalmente al rechazo sistemático de las culturas e identidades indígenas. La administración de justicia no hace sino expresar los valores dominantes de una sociedad, y cuando son contrarios a los pueblos indígenas (que es lo más frecuente) se reflejan en los tribunales”.

(Documento de la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones E/CN.4/2004/80 de enero 2004, párrafos 39 y 43). Citado en Gomiz y Salgado 2010:152.

Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos

“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”. Art. XXII.1.

“El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional”. Art. XXII.2.

“Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo”. Art. XXII.3.

En México, Perú, Bolivia, Colombia, entre otros países de la región, las demandas de reconocimiento de las autoridades indígenas por hacerse cargo del control social para resolver conflictos que las instituciones estatales no sabían/podían manejar dio paso al reconocimiento del derecho consuetudinario (Paraguay) y al ejercicio del pluralismo jurídico (Guatemala). En México (policía indígena de Guerrero) y en cierto modo

también en Perú (rondas campesinas), conviven fuerzas indígenas de vigilancia y control del crimen junto a las fuerzas de seguridad estatal.

En Argentina, desde hace algunos años, antropólogos, abogados, líderes y dirigentes indígenas, defensores de derechos humanos, entre otros, se han interesado por conocer y comprender la manera en que las comunidades indígenas buscan solucionar los conflictos sociales con mecanismos alejados de las burocracias judiciales. Al respecto existen interesantes ejemplos de reformas legales⁴ que tienden al ejercicio de una justicia intercultural en Salta, Chaco, Neuquén, Río Negro, Jujuy. Y cada vez más los tribunales están incorporando en sus sentencias las formas de concebir e interpretar el orden social/cultural/moral de las sociedades indígenas (ver. Anexo II).

Sistema jurídico *mbya-guaraní*

Mecanismos propios de manejo de administración de justicia conviven con los procedimientos de la justicia estatal, sin contradicción entre ellos, como siempre lo han hecho. Los casos de robo, violencia intrafamiliar, separación de cónyuges son abordados por el *mburuvichá* (cacique), a través de la conversación con las partes, buscando restaurar el estado de tranquilidad de la comunidad mediante la escucha, el consejo y la reparación consensuada entre ellas. Algunas veces se suele solicitar consejo al *opyguá* (líder espiritual), también se recurre al intercambio con otros jefes en reuniones privadas para analizar la situación, el hecho en cuestión, los afectados y entre ellos proveer la reparación. En casos de gravedad, como el que aquí se comenta, después de una primera

⁴ DOSSIER_legislativo_155_Pueblos_originarios_leg_e_informes_int_legnacyprov_doc_juris
Salta intérpretes wichí http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-48262020000300032
intérpretes indígenas en salud Ley. 7856 <http://www.sajj.gob.ar/7856-local-salta-creacion-una-red-apoyo-sanitario-intercultural-interinstitucional-para-pueblos-originarios-lpa0007856-2014-11-06/123456789-0abc-defg-658->
UNSA formación de intérpretes wichí, <https://www.ambito.com/edicion-impres/por-primera-vez-una-universidad-ofrece-una-diplomatura-interpretaci243n-y-traducci243n-wich237-n5324463>
Chaco/Neuquén juicio por jurados intercultural
<https://incip.org/wp-content/uploads/JxJ-JusBaires-JuradoIndigena.pdf>
Neuquén MPF Declaración de Pulmarí <https://mpfneuquen.gob.ar/mpf/index.php/es/10-neuquen/10-neuquen/87-declaracion-de-pulmari>
Río Negro Carrera de especialización en pericias antropológicas,
<https://www.unrn.edu.ar/noticias/Especializacion-en-Peritajes-Antropologicos-2384>
Jujuy. Protocolo Kachi Yupi huellas de la sal
<https://farn.org.ar/se-presento-el-protocolo-de-consulta-previa-de-las-comunidades-de-salinas-grandes-en-buenos-aires-y-jujuy/>

investigación propia se requirió e insistió en la necesidad de que sea la justicia ordinaria la responsable de implementar los mecanismos institucionales estatales para encontrar al responsable y reparar el dolor de las familias y el pueblo todo.

La cultura jurídica guaraní

Manuel Moreira describe varios hechos que tuvieron lugar en comunidades mbya guaraní de la provincia de Misiones los que fueron sancionados por sus propias autoridades; entre ellos un caso de juzgamiento indígena acontecido a fines de mil novecientos sesenta en base al cual, el autor, reconstruye el amandayé entendido por él como el “procedimiento judicial mbya en la actualidad”. En su opinión, si bien luego de años de sometimiento al derecho del conquistador, el procedimiento original fue debilitado no ha sido así con “el conocimiento judicial que permaneció en la conciencia legal mbya como un mapa cognitivo, siempre presente en las comunidades y toda vez que les fue permitido, sus miembros exigieron a sus autoridades la aplicación de la justicia en la forma mbya revelando insatisfacción y disconformidad con las soluciones provenientes de la justicia blanca” (2005:138).

Enfoque intercultural en la práctica desde *Takuapí*:

“Justicia indígena y justicia blanca”, Ruiz de Montoya-Misiones.

“con “justicia indígena” los actores se refieren alternativamente a cierta autonomía en la impartición de la justicia por parte de las autoridades indígenas, a una serie de normas específicas para los pueblos autóctonos (llamadas alternativamente “usos y costumbres” o “derecho consuetudinario”), o a vías especiales de acceso a la justicia estatal.

(Cunill y Llanes, 2017)”

Objetivos

Trabajar en la búsqueda de una justicia que respete la identidad del pueblo *mbya guaraní*.

Promover la interacción entre funcionarios del poder judicial, la policía y otras fuerzas de seguridad con las comunidades y sus autoridades para un mejor desenvolvimiento de la justicia ordinaria que contemple el sistema jurídico indígena.

Llevar adelante una capacitación intercultural fundada en el diálogo franco, respetuoso y honesto entre todos los participantes.

Metodología

Consiste en reuniones periódicas donde es posible conversar colectivamente sobre temas vinculados al derecho, el funcionamiento de la justicia ordinaria, la organización de la comunidad, formas de manejo de los problemas/conflictos internos

Desde la primera reunión en marzo de 2019 para conversar sobre “la justicia indígena y la justicia blanca”, se realizaron ocho reuniones en las cuales fue posible conversar sobre situaciones sociales que se originan en las aldeas o fuera de ellas que pueden ser resueltos por las autoridades indígenas antes de que lleguen a la justicia ordinaria.

El punto de partida para este trabajo es “conocerse y respetarse”. Así, los jefes indígenas se presentan ante los no indígenas contando cómo es su sociedad, cuáles son los significados socioculturales, espirituales, morales, que organizan la vida comunitaria, qué cosas/situaciones/hechos son considerados por ellos faltas que deben ser corregidas por las autoridades indígenas.

Por su parte, los funcionarios comparten con estas autoridades y los miembros de las comunidades, cuáles son sus funciones, sus responsabilidades, qué hace cada uno, y qué normas están obligados a aplicar en relación con los pueblos indígenas según el derecho internacional de los PI y sus derechos constitucionales, además de legislación provincial (reconocimiento y respeto de las instituciones indígenas, traductor, etc).

En este programa hablamos de capacitación intercultural de las autoridades indígenas a los funcionarios, y de los funcionarios a las autoridades y comunidades indígenas. Pero la capacitación, ha sido dicho, no es aprender de memoria las leyes sino conocerse primero, saber quién y cómo es cada uno, cómo vive, valorar y respetar las diferencias que existen.

Este trabajo tuvo unos primeros resultados positivos que invitan a continuar con lo que se está haciendo. Entre ellos una sentencia en caso de una menor de trece años en pareja con otro menor que fueron padres con la aprobación de sus familias, sin que el

hecho fuera sancionado por la justicia ordinaria. Otro caso es el de un joven que había robado unas herramientas y concurrió a la reunión junto a su padre para devolver lo que había sustraído. Son buenos ejemplos de lo que se puede lograr con un programa de entendimiento y respeto entre autoridades (indígenas y no indígenas) para lograr una justicia intercultural.

Luego del aislamiento social obligatorio por la pandemia del Covid-19 a partir de agosto 2021 se retomaron las reuniones de diálogo con los siguientes objetivos:

Acompañar el fortalecimiento de la autoridad indígena como concedora de la cultura propia y representante legítima del funcionamiento de las comunidades al interior y al exterior en su relación con los no indígenas.

Acompañar a los funcionarios no indígenas en su objetivo de dar a conocer sus responsabilidades en relación con la ejecución efectiva de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas. Y, por ende, hacer efectivo el ejercicio de una justicia intercultural.

Describir y analizar situaciones sociales comunitarias que pueden ser abordadas por las autoridades indígenas, con mecanismos propios de administración de justicia que redunden en un mejoramiento en el acceso a la justicia ordinaria de los pueblos indígenas que sea respetuoso de su diferencia cultural y su autonomía.

Reuniones 2019-2022: temas tratados, participantes, propuestas y principios de acuerdo

(ver Anexo III).

Esto es una memoria de todo lo que se conversó en las reuniones para recordar quienes estuvimos presentes, para reforzar los primeros acuerdos, para mejorar lo que no se hizo bien, y para poner a disposición de quienes estén interesados en conocer el trabajo.

1 *Takuapí*, 8 de marzo de 2019

Temas

Justicia indígena, justicia blanca.

Hablar del dolor que no para por el asesinato no esclarecido del niño Aníbal Eliseo Acosta.

2 *Takuapí*, 10 de julio de 2019

Temas

Buscar solución a los problemas que se presentan en las comunidades con los jóvenes.

Problema de discriminación. Falta de respeto de autoridades policiales.

Falta capacitación de los funcionarios y la policía en derechos indígenas.

Necesidad de las comunidades de conocer cuáles son sus derechos y cómo funciona la justicia blanca. Qué hace el juez, qué hace el fiscal, qué hace el defensor. A dónde deben recurrir los caciques/*mburuvichá* cuando tienen un problema.

Capacitación de parte de los caciques a los funcionarios y la policía sobre los *mbya-guaraní*: cómo están organizadas las comunidades, cuáles son sus autoridades. Cómo se puede mejorar el respeto debido entre unos y otros.

3 *Takuapí*, 18 de septiembre de 2019

Temas

¿Qué pasó con la investigación del asesinato de Aníbal Eliseo Acosta? ¿Dónde quedó?

¿Dónde se paró? ¿Por qué la justicia blanca no hizo lo que tiene que hacer?

Convenio 169 de OIT respetar la cultura indígena y las autoridades de las comunidades.

Capacitación en conjunto de las comunidades hacia los funcionarios y de los funcionarios a las comunidades.

Intérprete en lengua *mbya*. Formar jóvenes.

4 *Takuapí*, 27 de noviembre del 2019

Temas

Problemas con la policía. Cuando hay incidentes entra sin pedir permiso a la comunidad.

Tiene que presentarse al cacique.

Problemas con vecinos, dueño de la chacra tiene que avisar al cacique antes de ir a la policía.

Capacitación intercultural. Puede quedar escrito en un protocolo (o código de procedimiento).

Embarazo adolescente.

5 *Takuapí*, 22 de febrero del 2020

Temas

Casamientos de menores.

De denuncias ante autoridades blancas, informar siempre al cacique.

Poder de los caciques para solucionar problemas en sus comunidades.

Los *mburuvichá* pueden acompañar el trabajo de los funcionarios, asesorando a los jueces, fiscales, defensores, policía sobre sus comunidades. Para solucionar los problemas tienen que trabajar juntas la autoridad blanca y la autoridad indígena.

Por cuarentena social se suspenden las reuniones presenciales

6 *Takuapí*, 20 de agosto del 2021

Mañana

Con el defensor Gustavo Vargas:

Temas

Preparación de intérpretes.

Taller sobre el convenio 169 OIT.

Yhovy, 23 de agosto del 2021

Reunión con caciques zonales

Temas

Convenio 169 de OIT. Cómo usarlo.

Términos legales jurídicos: expediente, causa, procedimiento, funciones de jueces, fiscales, defensor.

Se necesita un taller de capacitación.

Preparación de intérpretes.

Se distribuyeron ejemplares del libro del Programa de Diversidad Cultural de la Defensoría General de la Nación: "Acceso a justicia de los pueblos indígenas"

7 *Takuapí*, 20 de octubre del 2021

Temas

Espiritualidad del pueblo *mbya guaraní*, usar las palabras adecuadas para un buen entendimiento. Que las palabras puedan guiar y dar fortaleza.

Sistema organizativo, filosófico, económico y social del pueblo *mbya*.

Convenio 169. Constitución nacional de Argentina

Consulta previa libre informada.
Autodeterminación del pueblo indígena.
Territorio indígena.
Intérpretes.

8 *Takuapí*, 9 de diciembre del 2021

Temas

Problemas con el territorio, las empresas forestales avanzan en las comunidades de la ruta 7. Se presentan denuncias.

Niños amenazados por empleados de empresa forestal en *Ka' a Kupé*.

Personas indígenas en los penales de Puerto Rico y Eldorado. La doctora Stefani de la Comisión Provincial de Prevención contra la tortura en Misiones presentó el Informe de relevamiento de personas pertenecientes a pueblos originarios en contexto de encierro de la provincia de Misiones (<http://www.cpptmisiones.gob.ar/>

Repaso del trabajo que se hizo desde el año 2019.

Embarazo de menores.

9 *Takuapí*, 23 de marzo del 2022

Temas

Preocupación de los caciques por embarazo adolescente

Reorganización y reforzamiento del poder de los *mburuvichá*.

Participación de Hilario Acosta en la Cámara de Diputados sobre su visita a los penales de Puerto Rico y Eldorado, con la Doctora Gabriela Stefani de la Comisión Provincial contra la tortura.

Propuestas y principios de acuerdo

Pedir audiencia con el Superior Tribunal de Justicia de la provincial, Presentarle un documento que explique lo que pasó en *Takuapí* y lo que se está pidiendo. Decir que se pide colaboración al Programa de Diversidad Cultural de la Defensoría General de la Nación por la experiencia que tiene de otros casos y mencionar también a las

organizaciones que acompañan Asociación Pensamiento Penal (APP) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP).

Hacer taller del juzgado con los *mburuvichá* para saber cómo manejan a los jóvenes y aprender de ellos.

Se solicita al Centro de Capacitación y Gestión Judicial de Misiones colaboración en la capacitación intercultural.

Cuando hay problemas en las comunidades la autoridad blanca tiene que llamar al cacique que va a ir acompañado de un intérprete.

Los caciques tienen poder para solucionar problemas en sus comunidades, si no pueden entonces hay que buscar a la justicia blanca.

Elegir un referente *mbya* que represente a las comunidades de la zona de Ruiz de Montoya.

Participantes

De las reuniones desde 2019 a 2022.

Magistrados y funcionarios: Juez Rubén Osvaldo Lunge, Secretaria Iris Rodríguez Hartmann, Comisario Gabriel González. Defensor Gustavo Adolfo Vargas, Fiscal Jorge Fernández, Fiscal Héctor Simon, Juez Roberto Sena, Defensor Juan Pablo Fernández Ricci, Gabriela Gabre, secretaria de Acceso a Justicia, Sub-comisario de Policía Pamela Ortigoza Jefe de la Comisaría de Ruiz de Montoya, Gabriela Stefani (Comisión provincial contra la tortura), Intendente de Ruíz de Montoya Víctor Vogel.

Acompañantes: Laura Gómez (técnica agrónoma, Fundación Hora de Obrar). Alicia Mabel Novosat (directora del Instituto Intercultural Bilingüe Takuapi 1113). Javier Allara (médico responsable, Centro de Atención Primaria de la Salud, Ruiz de Montoya). Guillermina Pascolini (médica Centro de Atención Primaria de la Salud, Ruiz de Montoya). Morita Carrasco (antropóloga UBA, Red Latinoamericana de Antropología Jurídica - RELAJU).

En una reunión participaron Kiki Ramírez y Vasco Baigorri del Equipo Misioner

Comunidades, autoridades y miembros del pueblo *mbya guarani*: *Takuapí* (Hilario Acosta), *Ka'a Kupe* (Mario Borjas), *Tamanduai* (Gabino Benítez), *Yvopoty* (Julián Ocampo), *Yvovy* (Claudio Benítez), *Ñamandu* (Víctor Gonzalez), *Tupá Mba'e* (V. González) *Pirakuá* (Mariano Benítez), *Guavirami* (Francisco Ocampo), *Cerro Azul* (Juan Méndez), *Tekoa Yma*, *Yvyju Miri*, *Koenju* (Omar Martínez), *Ambay Poty*, *Ychongy poty*, *Yy pora* (Juan González), *Ka'a guy pr*, *Kakpi i Yvate*, *Alecrin*, *Ita Poty* (Hilario González), *Aty Neychyró* (Jorgelina

Duarte), *Tayipoti*, Salustiano Germán Núñez, Ceferlina Morinigo, *Yhovv*(Julián Ocampo), *Azul* (Isabelina Ayala), *Marangatu* (Francisco Ramos), Vicente Sosa, Hilario Moreira, Desiderio Acosta y demás miembros de la comunidad Takuapi

Obras citadas

Assies, Willem, 1999 "Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina". En: Assies, Willem, Gemma van der Haar y André Hoekema, (editores), Zamora, El Colegio de Michoacán. Pp.21-57.

Cunill, Caroline y Rodrigo Llanes Salazar, 2017 "El pluralismo legal en América Latina: un acercamiento histórico-antropológico". Ponencia presentada en el Seminario del ICANH, Bogotá, 15 de septiembre (inédito).

Enriz, Noelia, 2004 Etnografía del juego infantil en la comunidad mbya-guaraní de la provincia de Misiones. Tesis de licenciatura en antropología con orientación sociocultural, defendida en la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias Antropológicas (inédito).

Gomiz, María Micaela y Juan Manuel Salgado, 2010 Convenio 169 de la O.I.T. sobre Pueblos Indígenas. Su aplicación en el derecho interno argentino, Neuquén, Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas.

Gorosito Kramer, Ana María, 2006 "Liderazgos guaraníes. Breve revisión histórica y nuevas notas sobre la cuestión". Revista Avá 9: 11-27.

Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación, Programa de Diversidad Cultural, 2010 Acceso a la justicia de pueblos indígenas. Buenos Aires.

Moreira, Manuel 2005 La cultura jurídica guaraní. Centro de Estudios en Antropología y Derecho (CEDEAD), Posadas, Antropofagia.

Ramírez, Silvina, 2021 La Justicia indígena y la justicia ordinaria frente a los conflictos civiles. Caminos para su articulación. Santiago de Chile, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), en pdf. Distribución gratuita: www.cejamericas.org

Solá, Rodrigo, 2016 "Kachi Yupi un ejercicio de autodeterminación indígena en Salinas Grandes". En Informe Ambiental Anual Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN). Buenos Aires.

Taylor, Charles (1993) El multiculturalismo y la política del reconocimiento. México, FCE.

Valiente López, Aresio, 2012 "Acceso a la justicia de los pueblos indígenas". En Martínez, J.C., C. Steiner y P. Uribe Granados (coordinadores). Elementos y técnicas de

pluralismo jurídico. Manual para operadores de justicia, México D.F., Fundación Konrad-Adenauer. Pp: 59-75.

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Agradecimientos

A todas las personas que con interés y decisión acompañaron las reuniones, a quienes hicieron posible con su aporte económico que pudiéramos juntarnos. Fueron casi cuatro años a los que hay que sumar desde el 2011 al 2019 cuando comenzó el programa Justicia indígena y justicia blanca. Agradecemos a quienes de buena voluntad nos asesoraron, APP, INECIP, Defensoría General de la Nación (Programa de Diversidad Cultural: Javier Azzali, Paula Barberi, Sebastián Tedeschi, Gustavo Vargas) Ministerio Público Fiscal (Asistencia y Patrocinio Jurídico a la Víctima, Santiago Nager), UBA, Facultad de Derecho Cátedra de Alejandro Alagia, colegas, amigos y amigas, siempre dispuestos a escuchar nuestras consultas, Fernando Gauna Alsina, Claudia Briones, Andrea Lombraña, Silvina Ramírez. A quienes nos apoyaron económicamente para poder trasladarnos a los lugares de reunión y para realizar registros documentales en audio y video entre los años 2011 y 2022: UBA, CONICET, IWGIA, Mabel Quinteros, Fundación Hora de Obrar y a las personas que generosamente nos ofrecieron su hospitalidad en Ruiz de Montoya: Bárbara Schoch, Darío Dorsch, Mariana Mampaey, Marta Studer. Y a Marilyn Cebolla Badie que nos puso en contacto con el caso que dio origen a nuestro trabajo. Seguiremos trabajando junto al *aty mburuvichá* y sus jefes.

MORITA CARRASCO